



CONTRATO DE MATERIAL Y EQUIPO PARA REHABILITACIÓN, (EN LO SUCESIVO SE LES REFERIRÁ COMO **"MATERIAL PARA REHABILITACIÓN."**), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. KRIS BAKER DÍAZ** REPRESENTANTE LEGAL DE **"REHABILITACIÓN FÍSICA Y NEUROLÓGICA S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante las requisiciones 15145, 15147 Y 15149, el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, coordinación dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales, solicitó la adquisición de material y equipo para rehabilitación.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mencionados en el anexo único de este instrumento jurídico, mediante el proceso de invitación restringida identificado como **IA-906022993-E2-2021**, desahogado en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal el día 30 de noviembre del presente año, acordándose adjudicar la compra a favor de la persona moral **"REHABILITACIÓN FÍSICA Y NEUROLÓGICA, S.A. DE C.V."**, para la adquisición de material y equipo para rehabilitación, solicitadas por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, coordinación dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales.

TERCERO: Que el presente contrato se realiza con recurso del **RAMO 12** de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, celebrado con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 26 de marzo de 2021; por lo que es procedente formalizar la adquisición de **"LOS BIENES"** a los que se hizo referencia en el referido instrumento. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas específicas; 53101 identificadas como "equipo médico y de laboratorio" y 25401 identificada como "materiales, accesorios y suministros médicos" las cuales serán cubiertas con recurso estatal.

DECLARACIONES

I.- "DIF ESTATAL" por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce).

I.2.- Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas.



para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

1.3.- La **LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con clave **CRASNR87060506M900**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 1 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4.- De igual manera, la **LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

1.5.- La **LICDA. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA** en carácter de Directora De Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6.- El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 87 Y 88 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 y el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7. Que realiza el presente contrato con el objeto de ejercer adecuadamente el recurso proveniente del Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Proyecto específico denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO PARA REHABILITACIÓN".

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que "**REHABILITACIÓN FÍSICA Y NEUROLÓGICA, S.A. DE C.V.**" es una persona moral, su representante legal es el **C. KRIS BAKER DÍAZ** de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, que se identifica con credencial de elector con Clave electoral **BKDZKR54100509H000**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta que su actividad económica es el comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, fabricación de equipo y aparatos para uso médico, dental, para laboratorio y máxima seguridad, comercio al por menor de aparatos ortopédicos. De igual manera, manifiesta que se encuentra sujeto al Régimen General de Ley Personas Morales, motivo por el cual se anexa impresión de su constancia de situación fiscal a fin de corroborar dicha información.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFN1110118FA**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.



II.3 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo, Colonia Aragón La Villa #48, Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07000; y número telefónico 71591465.

II.4. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la adquisición objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Del presente instrumento contractual es que "EL PROVEEDOR" entregue al "DIF ESTATAL" **LOS BIENES**, enumerados en el ANEXO UNICO del presente contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas y precios señalados.

Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar "LOS BIENES" en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), ubicado en calle Medellín #650, colonia Electricistas, el día 23 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. DEL PRECIO. El monto total establecido para el "MATERIAL Y EQUIPO DE REHABILITACIÓN", es por la cantidad de \$36,876.40 (Treinta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) con IVA incluido, precios que se mantendrán fijos durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO. "DIF ESTATAL" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio señalado en la cláusula anterior, dentro de los 10 días hábiles después de haber presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet al Departamento de Control Presupuestal del "DIF ESTATAL", previa entrega de "LOS BIENES"; el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: **Nombre: REHABILITACIÓN FISICA Y NEUROLÓGICA S.A. DE C.V., Banco: BBVA BANCOMER, Cuenta: 0189129405, Clabe: 012180001891294055**, reservándose "EL PROVEEDOR" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad.



COLIMA
Gobierno del Estado

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE "LOS BIENES". En caso de que "DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad de "LOS BIENES" entregado por "EL PROVEEDOR", o bien cuando este no sea el que se ha contratado, "DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible dicha situación a "EL PROVEEDOR" dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL PROVEEDOR" de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de "EL PROVEEDOR", éste deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS. Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega de "LOS BIENES" de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia de este contrato será del 03 al 23 de diciembre del 2021 hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de "LOS BIENES" contratado a entera satisfacción del "DIF ESTATAL" y éste realice la transferencia electrónica correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado de manera anticipada, cuando alguna de "LAS PARTES" no cumpla con los acuerdos estipulados en el contrato o "EL PROVEEDOR" ceda parcial o totalmente el compromiso de este contrato, sin la autorización expresa de "DIF ESTATAL".

Lo expuesto en el párrafo anterior, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de "LOS BIENES" objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO. A fin de garantizar la total entrega de "LOS BIENES" contratados, "EL PROVEEDOR" deberá firmar un pagaré, por un importe equivalente al 10% del monto total antes de I.V.A. del pedido adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato y vicios ocultos, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. "DIF ESTATAL" con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función "LOS BIENES" o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.



DÉCIMA. TRANSPARENCIA. "EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de **"LOS BIENES"** sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL VENDEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los



Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

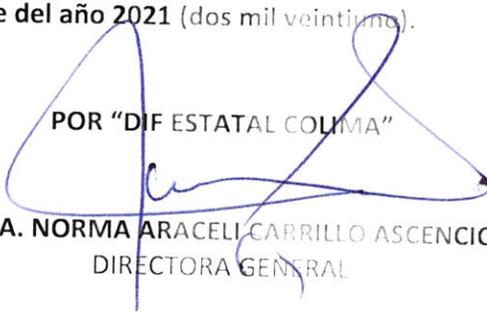
DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por duplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la **Ciudad de Colima, Colima a; 23 del mes de diciembre del año 2021** (dos mil veintiuno).

POR "EL PROVEEDOR"


C. KRIS BAKER DIAZ

POR "DIF ESTATAL COLIMA"


LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:


LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA


LICDA. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA





ANEXO ÚNICO

CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE "MATERIAL DE REHABILITACIÓN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL C. KRIS BAKER DÍAZ REPRESENTANTE LEGAL DE "REHABILITACIÓN FÍSICA Y NEUROLÓGICA S.A.DE C.V.", DE FECHA 23 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO DE REHABILITACIÓN PARA EL CREE Y 14 UBR'S DEL ESTADO DE COLIMA			
MATERIAL Y EQUIPO PARA REHABILITACIÓN			
PARTIDA	MATERIAL/EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	BARRAS PARALELAS CON PLATAFORMA DE 3 METROS.	BARRAS PARALELAS CON PLATAFORMA, ESTABLES Y FUERTES PARA EJERCICIO DE AMBULACION DE NIÑOS Y ADULTOS. SE AJUSTAN A LAS NECESIDADES DE CADA PACIENTE. RESISTENTES. FIRMES. OFRECEN SEGURIDAD AL PACIENTE. ALTURA AJUSTABLE: 50 A 90CM. BASE (ANCHO): 95 CM. ANCHO AJUSTABLE: 47 A 67 CM. LONGITUD TOTAL: 3 METROS. CAPACIDAD DE CARGA: 113KG.	1
2	COMPRESA CALIENTE CONTORNO DE CUELLO	CON RELLENO DE BENTONITA, UN HIDROCOLOIDE NATURAL ENVUELTO EN UN TEJIDO DE MEZCLA DE ALGODÓN, QUE TRANSMITE UNIFORMEMENTE EL CALOR. TAMAÑO 61CM	15
3	COMPRESA CALIENTE RECTANGULAR	CON RELLENO DE BENTONITA, UN HIDROCOLOIDE NATURAL ENVUELTO EN UN TEJIDO DE MEZCLA DE ALGODÓN, QUE TRANSMITE UNIFORMEMENTE EL CALOR. TAMAÑO: 25X46CM	25

POR "EL PROVEEDOR"

C. KRIS BAKER DIAZ

POR "DIF ESTATAL COLIMA"

LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

LICDA. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA